

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación, reposa el expediente Nro. 200-16-51-01-0058-2020, en el que se adelanta CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a favor del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT. 890.980.136-6, el cual fue iniciado mediante auto Nro. 200-03-50-01-0116 del 27 de abril de 2020, para uso doméstico, en cantidad de 3 l/s, a profundidad 75M. para consumo humano a captar del pozo ubicado en las coordenadas X: 76°39'10" y Y: 7°48'12.6", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-35719, denominado CENTRO REGIONAL URABA POLITECNICO, localizado en el corregimiento el Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 56¹, la Corporación notificó el acto administrativo Nro. 200-03-50-01-0116 del 27 de abril de 2020², de manera electrónica al **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT. 890.980.136-6, el día 06 de abril de 2020.

Que mediante radicado Nro. 200-06-01-01-1168 del 04 de mayo de 2020, fue enviada comunicación del acto administrativo auto Nro. 200-03-50-01-0116 del 27 de abril de 2020 al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, Antioquia, para efectos de publicación en su Despacho por el término de 10 días hábiles³.

Que igualmente, fue publicada en la página web de la corporación www.corpouraba.gov.co, copia del Auto Nro. 200-03-50-01-0116 del 27 de abril de 2020, con fecha de fijación el día 04 de mayo de 2020, por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica, quedando como evidencia el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-900 del 14 de mayo de 2020⁴, en el cual se tiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones y observaciones

¹ "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación." Artículo 56 Ley 1437 de 2011.

² Folio 79 al 83

³ Ley 99 de 1993 Artículo 70.

⁴ Folio 84 al 90

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Politécnico Pozo nuevo
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	245
Cauda (l/s)	6.5
Horas/día	3,49
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	20,51
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 48'18,3" N
	Longitud oeste 76° 39' 14,9" W

El pozo debe contar con las siguientes características.

- El pozo profundo debe estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

Requerir al usuario para que de manera perentoria inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3 3.5.2. Y 2.2 3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 6° señala:

... Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que CORPOURABA, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

"...**ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.**

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado..." (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1, el cual consagra:

"...**Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2611 de 1974:**

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)..." (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública" (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"...**Prioridad del uso doméstico.** El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella..."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"...Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1. que:

"...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"...Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto..."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1. de la norma ibidem, establece que:

"...Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)..."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones como aquí se cita:

"...Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

h) Usos recreativos comunitarios, e

1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)... (Negrita por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece en su Artículo 1º. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 200-08-02-02-898 del 14 de mayo de 2020, el pozo profundo objeto de captación se encuentra en área de producción agropecuaria intensiva y cultivos transitorios intensivos-tierra con vocación agrícola, categoría Áreas Forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor y amenazas altas por inundación.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, identificado con el NIT. 890.980.136-6, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT. 890.980.136-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-35719, denominado **CENTRO REGIONAL URABA POLITECNICO**, localizado en el corregimiento el Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Características	Politécnico Pozo nuevo
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	245
Cauda (l/s)	6,5
Horas/día	3,49
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	20,51
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 18.3" N
	Longitud oeste 76° 39' 14.9" W

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT. 890.980.136-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT. 890.980.136-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar que el pozo profundo debe estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- Deberá allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
- Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://asesorcorpouraba.cohyris.co>
- Requerir al usuario para que de manera perentoria inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con el NIT 890.980.136-6, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El informe técnico Nro. 400-08-02-01-900 del 14 de mayo de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

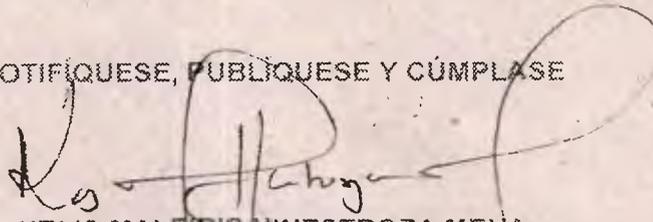
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la **CORPOURABA**, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75 000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, conforme lo establece la tarifa de servicios Resoluciones Nro. 300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de **CORPOURABA**, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mirleys Montaño Mercado	Por Correo Electrónico	27 de mayo de 2020
Revisó:	Tulio Irene Ruiz García Juan Fernando Gómez	Por Correo Electrónico	27-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.